



RESOLUCIÓN-JE-006-2020-RES

JUNTA ELECTORAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*



- Que,** el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 17 de la LOES prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;
- Que,** el artículo 18 de la LOES, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)”;
- Que,** la LOES, en el primer inciso de su Artículo 55 prescribe: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”;
- Que,** mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía



académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

- Que,** el artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala: “De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: 1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.(...)”
- Que,** la disposición transitoria cuarta, de la Ley ibídem establece que: “En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;
- Que,** el artículo 162 del Estatuto de la UNAE prescribe: “Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera: a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria; b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto; e) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos; d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad; e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento; f) La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto; g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral; h) La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares



legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales; i) La UNA E garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática; j) La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto; k) La votación del personal no académico para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto; l) Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el del personal no académico; m) Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias; n) Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto Página 8 de 30 deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal; o) En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón; p) De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta; q) En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos; y, r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNA E-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNA E, el cual en su Artículo 6 denominado: “Atribuciones y responsabilidades”, en su literal a) establece lo siguiente: “a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNA E, de acuerdo a lo establecido en la LOES;”;

Que, la Comisión Gestora designó a los miembros de la Junta Electoral mediante RESOLUCIÓN-SP-002-No.-043-CG-UNA E-R-2020, RESOLUCIÓN-SE-009-No.-048-CG-UNA E-R-2020 y RESOLUCIÓN-SP-003-No.-049-CG-UNA E-R-2020;

- Que,** el Art. 5 del Reglamento de Elecciones de la UNAE, establece que: *“Junta Electoral.- La Junta Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.”*
- Que,** el Art. 6 establece como atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral, entre otros, en su literal e) *“Establecer los lineamientos a seguir para el desarrollo de la campaña electoral.”*
- Que,** el segundo inciso del Art. 32 del Reglamento de Elecciones establece: *“La campaña electoral se desarrollará en apego a los principios democráticos de tolerancia, ética, lealtad, transparencia y respeto a los derechos de la comunidad universitaria y a los diferentes candidatos y/o listas participantes, los lineamientos a ser considerados para la campaña de cada proceso electoral serán definidos por la Junta Electoral. Los candidatos y/o listas que hayan sido calificadas por la Junta Electoral, podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral. Solamente en el periodo de campaña electoral las listas y/o candidatos deberán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores o nombres que los representen, conforme han sido aprobados por la Junta Electoral. La campaña electoral concluirá dos (2) días hábiles antes del día establecido en el cronograma electoral para realizar el sufragio. Dentro de la Campaña electoral no podrán suspenderse las actividades académicas y administrativas de la Universidad. La inobservancia a las disposiciones de este artículo será sancionada de conformidad con lo establecido en el Título III de este Reglamento.”;*
- Que,** la LOES, en su Artículo 56 establece: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que,** en sesión de Junta Electoral de 13 de noviembre de 2020, se conoce y aprueba los ***“LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y LOS CANDIDATOS MIEMBROS DE LAS LISTAS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE SUS PRIMERAS AUTORIDADES Y REPRESENTANTES AL COGOBIERNO”***

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE y el Reglamento de Elecciones que rige a este cuerpo colegiado

RESUELVE



ARTÍCULO UNO: Aprobar los lineamientos a los que se sujetarán la comunidad universitaria y los candidatos miembros de las listas para los cargos de elección popular de la Universidad Nacional de Educación durante el desarrollo de la campaña electoral para la elección de sus primeras autoridades y representantes al cogobierno en los términos que constan a continuación:

LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y LOS CANDIDATOS MIEMBROS DE LAS LISTAS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE SUS PRIMERAS AUTORIDADES Y REPRESENTANTES AL COGOBIERNO

Antecedente: De conformidad con el Art. 6, literal e) del Reglamento de Elecciones que contiene “*Establecer los lineamientos a seguir para el desarrollo de la campaña electoral.*” Con base a la atribución y responsabilidad antes referida la Junta Electoral procede a emitir los presentes lineamientos a los que se sujetará todas las candidaturas debidamente calificadas conforme lo determina el Art. 32 del mismo cuerpo normativo, y sustentado en los principios de democracia, cogobierno, transparencia, imparcialidad, paridad de género, igualdad de oportunidades y publicidad de acuerdo con el Art. 3 ibídem.

Artículo 1: El presente documento desarrolla los lineamientos a ser cumplidos de manera obligatoria durante todo el proceso electoral por la comunidad universitaria, candidatos a primeras autoridades y representantes al Cogobierno sujetos a elección popular, que tendrá lugar en la Universidad Nacional de Educación, tal como lo dispone el Artículo 32 del “Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional de Educación-UNA E”. Estas disposiciones buscan mantener la tolerancia, ética, lealtad, transparencia y el respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria y lograr con ello un clima institucional de calidad y calidez, propio de una institución de educación superior formadora de formadores para una nueva sociedad.

DEL CLIMA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES

Artículo 2: Los candidatos a ocupar todas las dignidades a ser electas se comprometen a dirigirse con respeto al resto de los candidatos a las diversas dignidades y a los integrantes de la comunidad universitaria, sujetándose para ello a la legislación universitaria y electoral, a los acuerdos establecidos por estos lineamientos, por el Reglamento Electoral y por lo que disponga la Junta Electoral.

Artículo 3: Los candidatos, los promotores de su candidatura y sus invitados, deberán abstenerse de utilizar propaganda político partidista, a fin de impedir que los conflictos políticos externos enturbien la autonomía de los candidatos y sus planes de trabajo.

Artículo 4: No se permitirá la distribución de propaganda electoral de ningún tipo ni de manifestaciones de apoyo que rebasen los límites de la simpatía y cordialidad. En caso de quebrantamiento de la presente regla, la Junta Electoral, se reserva el derecho de suspender la actividad.



Artículo 5: No se permitirá en los actos proselitistas que ocurran en el seno de las instalaciones universitarias, el consumo de bebidas alcohólicas o de todo tipo de sustancias prohibidas por la Ley.

Artículo 6: Solamente durante el periodo de campaña electoral, las listas y/o candidatos deberán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores, combinaciones de colores y de los símbolos que los representen, conforme han sido aprobados por la Junta Electoral. Es responsabilidad de los candidatos y sus equipos de campaña que el uso de estos símbolos permita el contraste entre las listas para minimizar confusiones entre candidatos y propuestas.

En caso de que dos o más listas presenten un mismo color o combinación de colores, se considerarán el día y la hora en las que la propuesta de la lista entró a la Secretaría de la Junta Electoral para darle el derecho de uso del color, combinación de colores o símbolos a la primera lista que lo haya solicitado.

Artículo 7: Los candidatos, miembros de listas y sus simpatizantes deberán enmarcar su propaganda dentro del respeto a la finalidad de la instrucción universitaria y los valores de la Universidad. Para el caso de la propaganda digital, ella deberá contener un link que faculte al receptor de la propaganda no seguir recibiendo la misma, esto en atención a su libertad de escoger.

Artículo 8: Toda propaganda estará destinada a resaltar los valores que inspiran a la lista, el diagnóstico de la situación que los motiva, los objetivos que se proponen lograr y las estrategias y medios que se proponen implementar para cumplirlos. La intención es que los candidatos logren el voto de los electores a partir de la calificación positiva de sus propuestas. En ningún caso serán aceptables los escritos que se cubren en el anonimato para zaherir, vilipendiar o agraviar a otros candidatos.

Artículo 9: Tanto los miembros de las listas como los actores de la comunidad universitaria -por iniciativa individual o institucional- podrán organizar encuentros presenciales o digitales -foros con los candidatos juntos o por separado, webinars, conferencias participativas- donde estos podrán describir y explicar sus propuestas. Procurarán para ello que dichas actividades ocurran en los horarios en los que menos perturban la asistencia de los estudiantes a las clases.

Artículo 10: La propaganda electoral tendrá, en las instalaciones de la UNA E, espacios dispuestos para tales fines. Se prohíbe expresamente pegar propaganda que afecte la estética de nuestras instalaciones.

Artículo 11: Dado que las actividades académicas y administrativas continuarán su curso durante el proceso electoral en los espacios y con los instrumentos dispuestos para tal fin, se evitará hacer proselitismo y propaganda con aparatos de sonido que por su potencia afecten la tranquilidad necesaria para mantener las instalaciones universitarias libres de ruido.

Artículo 12: Durante el desarrollo del evento, sea digital o presencial, los asistentes deberán guardar el orden y evitarán interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo.



Artículo 13: Los candidatos y responsables de listas que compiten por el favor de la comunidad universitaria velarán porque sus simpatizantes guarden la mesura y circunspección necesaria durante todo el proceso para mantener la calidad y calidez de las elecciones. Es responsabilidad de los candidatos y responsables de listas, desautorizar públicamente cualquier acto que agravie o deshonre a otros candidatos y que sea hecho o no para favorecer su candidatura.

Artículo 14: La propaganda electoral podrá circularse sólo cuando la Junta Electoral autorice el inicio de la campaña y se establezcan sus fechas de inicio y cierre. Se entenderá por cierre de campaña el último día hábil que consta en el cronograma como “Fecha de Campaña Electoral”. Una vez cerrada la campaña electoral las listas y/o candidaturas no podrán promocionar sus planes o propuestas de trabajo, ni hacer uso de los colores o nombres que los representen, ni ninguna actividad que se pueda entender o interpretar como campaña electoral.

Artículo 15: Queda estrictamente prohibido arrancar, modificar o dañar la publicidad de las listas.

DE LOS POSTULANTES

Artículo 16: Todo postulante a integrar las listas que competirán por los cargos de dignidad de la UNA E, tiene la obligación de conocer los requisitos que le serán exigibles atendiendo al cargo por el que desea competir y lo dispuesto para él por el Reglamento de Elecciones de la UNA E y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y demás normas vigentes.

Artículo 17: Todo postulante que opta a ser electo en las listas para los cargos de dignidad universitaria, entregará en la Junta Electoral al momento de su postulación las evidencias exigidas para el cargo, así como los datos para comunicarse con él, en caso de que se le requiera para aportar o recibir información.

Artículo 18: En caso de que se requiera de él mayor información, el postulante se compromete en aportarla, si la tuviere, en los plazos definidos por el cronograma. Queda establecido que, si no lo hiciera, su postulación quedará inadmitida.

Artículo 19: Al momento de introducir en la Junta Electoral su postulación para ser parte de una lista que le permita ser candidato para ocupar una dignidad universitaria, el responsable de la lista deberá introducir también los colores y símbolos que los representa, a fin de ser sometidos a la consideración de la Junta Electoral, tal como lo establece el Artículo 32 del Reglamento Electoral.

Artículo 20: En caso de no estar de acuerdo con las disposiciones que emita la Junta Electoral en el ejercicio de sus competencias, los postulantes miembros de una lista tendrán siempre la posibilidad de impugnarlas ante el órgano correspondiente de la UNA E, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

DE LAS LISTAS Y SUS CANDIDATOS

Artículo 21: Una vez que los postulantes de una lista han oficializado su propuesta y las candidaturas de la lista cumplan las formalidades exigidas por el Reglamento de



Elecciones, la lista y sus miembros serán calificadas, aprobadas e inscritas como candidatos por la Junta Electoral, debiendo ser tratados como tales para optar a los cargos en los que se inscribieron con todas las garantías individuales y de grupo que la Ley les ofrece.

Artículo 22: Las listas que hayan sido calificadas e inscritas por la Junta Electoral, podrán iniciar su campaña electoral de acuerdo a las fechas de campaña establecidas en el cronograma electoral que consta como parte integrante en la convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23: Todo integrante de la comunidad universitaria podrá denunciar ante la Junta Electoral la comisión de faltas e ilícitos electorales con una comunicación formal que incluya evidencias, si las hubiere.

Artículo 24: La inobservancia a las disposiciones de estos lineamientos será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de Elecciones de la UNA E. Los candidatos, representantes y simpatizantes de la lista que incumplieren las disposiciones ahí establecidas por la Junta Electoral, serán sancionados con una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general, tal como lo dispone el Artículo 47 del Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Artículo 25: Las situaciones no previstas en el presente documento sobre los Lineamientos para la Campaña Electoral a los que se sujetarán la comunidad universitaria, los miembros de las listas y/o candidaturas para los cargos de elección popular de la Universidad Nacional de Educación durante el proceso electoral para la elección de primeras autoridades y representantes al cogobierno serán resueltas por la Junta Electoral de la UNA E.

Firmado y suscrito en la ciudad de Azogues, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinte. f. Todos los miembros de la Junta Electoral.

ARTÍCULO DOS: Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución de manera íntegra en todos los medios de comunicación oficiales de la UNA E.

ARTÍCULO TRES: Dar a conocer a la Comisión Gestora a través de su Presidente el contenido de la misma.

ARTÍCULO CUATRO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Firmado y suscrito en la ciudad de Azogues, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinte.



UNAE

Dr. Roberto Ponce
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL

Mgs. Cristina Cazorla
SECRETARIA
JUNTA ELECTORAL